



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá Quindío, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Rdo. 2018-00013

Interlocutorio N° 367

En escrito que precede, remitido al correo electrónico de este despacho judicial por el apoderado judicial del demandante señor MARIO CARDONA CASTAÑO, manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021, por medio del cual se dejó sin valor ni efectos legales, algunas actuaciones surtidas al interior del presente litigio.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, prescribe que: “... *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito **dentro de los tres (3) días siguientes** al de la notificación del auto ...*” (Negrillas fuera de texto).

Analizado armónicamente el escrito que contiene el recurso interpuesto con la norma en comentario, se evidencia que el mismo se presentó de manera EXTEMPORÁNEA, si se tiene en cuenta que, la providencia recurrida se profirió el día ocho (8) de marzo de esta anualidad, su notificación por estado se surtió el día nueve (9) de los mismos mes y año, por tanto, quedó ejecutoriada el día doce (12) de marzo de 2021 a las 5:00 p.m., y, dicho recurso fue presentado el día dieciséis (16) de marzo de 2021, es decir dos (2) días después de su ejecutoria, y en tales circunstancias, forzoso es concluir que el recurso interpuesto será rechazado de plano y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en oralidad de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **RECHAZA DE PLANO**, por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos contra la providencia adiada el 8 de marzo del corriente año, mediante la cual se dejó sin valor ni efectos legales, algunas actuaciones surtidas al interior del presente litigio.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO.

*clg*

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**a37cdd1b72ff9caf57dba4c718c1ab75b3914769b963fd57c29d7b5c7fd4bf78**

*Documento generado en 18/03/2021 04:21:06 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**